BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 27.040

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales y Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2667/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 18/12/90

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I. TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Proyecto de ley remitido a través del Mensaje Nº 2666, de fecha 18 de diciembre de 1990.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2688/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Bs. As., 20/12/90

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Raúl Ernesto CUELLO a su cargo de Subsecretario de Finanzas Públicas del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al funcionario que se hará cargo interinamente de la referida Subsecretaría.

Que para ello ha sido propuesto el señor Subsecretario de Hacienda Doctor Saúl BOUER.

Que la presente medida se funda en las atribuciones que emanan del Artículo 86, incisos 1 y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Subsecretario de Hacienda Doctor Saúl BOUER (L. E. Nº 4.205.674), interinamente a cargo de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

AHORRO OBLIGATORIO

Decreto 2689/90

Plazo al que se ajustarán las devoluciones previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 23.256.

Bs. As., 20/12/90

VISTO la Ley Nº 23.256, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo preceptuado en su artículo 3º, se encuentra próximo a cumplirse el vencimiento del plazo para el reintegro del ahorro obligatorio constituido con arreglo a sus disposiciones.

Que en mérito al significativo número de casos que habrán de presentarse, resulta conveniente contar con un lapso suficiente para instrumentar el sistema que atienda de manera eficaz la devolución de las acreencias de los ahorristas.

Que el artículo 20 inciso e) de la Ley Nº 23.256 ha otorgado la facultad de disponer que el reintegro se efectúe dentro de los TRES (3) meses contados a partir del día en que se cumplan los SESENTA (60) meses a que alude el artículo 3º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las devoluciones previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 23.256 se efectuarán dentro de los TRES (3) meses contados a partir del día indicado en dicho artículo.

Art. 2º — Las SUBSECRETARIAS DE FINANZAS PUBLICAS y de HACIENDA designarán las entidades financieras a través de las cuales se materializará el reintegro de las sumas ahorradas, dictando las normas relativas al programa de devolución de las sumas en cuestión, con el apoyo que a tales fines brindará la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 2671

Bs. As., 19/12/90

Convalídase la comisión de servicios realizada por el Presidente del Ente Nacional Argentino de Turismo Francisco A. Mayorga y del Secretario Ejecutivo Enrique S. Capozzolo desde el 10 al 14 de noviembre de 1990 a las ciudades de Roma y Milán (República Italiana) y a la ciudad de Frankfurt el día 15 de noviembre de 1990.

Dec. 2674

Bs. As., 19/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) del programa 019-Servicio Estadístico perteneciente a la Secretaría de Planificación de la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación.

Dec. 2682

Bs. As., 19/12/90

Recházase el recurso de alzada interpuesto por Radiodifusora del Plata Sociedad Anónima titular de la licencia de LS10 Radio del Plata de la Capital Federal contra la Resolución Nº 460-COMFER/90 que impuso la undécima multa como sanción por haber infringido el artículo 71 de la Ley Nº 22.285.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 2662

Bs. As., 18/12/90

Prorrógase a partir del 10/7/90 y por el término de 365 días la adscripción a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de la Dra. Norma Graciela Chiapparrone perteneciente al Banco Nacional de Desarrollo.

Dec. 2683

Bs. As., 19/12/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de A 202.611.488 con destino al pago de actualización y honorarios de

SUMARIO

diversos juicios. Como consecuencia modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 2573

Bs. As., 5/12/90

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990 vigente por prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, el Cálculo de Recursos afectados a la financiación de la Cuenta Especial 460-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Infraestructura-de la Jurisdicción 35-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1990, vigente en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 2641

Bs. As., 17/12/90

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por el Dr. Fernando Antonio Oyuela (h) en representación de: Capitán de Corbeta (RE) Jorge Daniel Arias; Dr. Osvaldo Luis Taborda en representación de: Suboficiales Alberto Amadeo, Alejandro Gilardone, Julio Bonifacio, Víctor Carranza, Obdulio Rossi y Jorge Cantero y Suboficial Mayor Electricista (RE) Rodolfo Rubilar, por derecho propio, contra la decisión del Jefe del Estado Mayor General de la Armada por la que se deniegan los reclamos efectuados con relación al pago de diferencias de haberes compensaciones, pasajes e indemnizaciones por servicios prestados en el exterior, cumpliendo tareas relacionadas con el Plan de Construcciones Navales, entre los años 1982 y 1986.

Dec. 2642

Bs. As., 17/12/90

Desestímase el recurso presentado en grado de insistencia por el Teniente Primero Raúl Rómulo Foncueva con motivo de la sanción disciplinaria que le fue impuesta por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército con fecha 15 de diciembre de 1989.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 2644

Bs. As., 17/12/90

Promuévese al grado inmediato superior Post-Mortem al siguiente Personal Militar del Ejército Argentino: Con fecha 30 de abril de 1982 Teniente Primero Roberto Remi Sosa, Teniente Marcos Antonio Fassio, con fecha 15 de mayo de 1982 Capitán Marcelo Sergio Novoa, con fecha 25 de mayo de 1982 Subteniente "EC" Juan Omar Abraham, con fecha 3 de junio de 1982 Teniente Alejandro Dachary, con fecha 10 de junio de 1982 Teniente Alberto Rolando Ramos, con fecha 12 de junio de 1982 Teniente Luis Carlos Martella y con fecha 8 de julio de 1982 Teniente Julio César Auvieux.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 2675

Bs. As., 19/12/90

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 813-Servicio Nacional de Sanidad Animal, correspondiente a la Jurisdicción 58-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Plan Analítico de Trabajos Públicos vigente de la citada Cuenta Especial.

Dec. 2684

Bs. As., 19/12/90

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Plan Analítico de Trabajos Públicos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01-Poder Legislativo Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 2680

Bs. As., 19/12/90

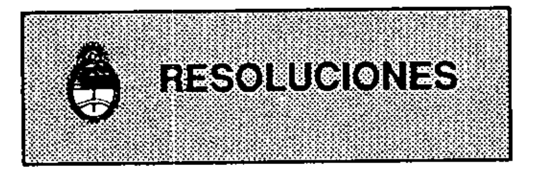
Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), los Cálculos de Recursos del Organismo Descentralizado 054-Dirección Nacional de Vialidad y de la Cuenta Especial 534-Fondo Unico artículo 28 de la Ley Nº 23.697 correspondiente a la Jurisdicción 60-Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Financiamiento por Contribuciones y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1990 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Carácter 2-Organismo Descentralizado -054 Dirección Nacional de Vialidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 2681

Bs. As., 19/12/90

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990, (prórroga del correspondiente al año 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos de las Cuentas Especiales 374-Servicios de Seguridad Social y 375-Fondo de Garantía de la Jurisdicción 77-Secretaría de Seguridad Social.



JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. 240/90

Créase el Sistema de Clasificación y Tipificación de Carnes bajo Supervisión Oficial, en su ámbito.

Bs. As., 19/12/90

VISTO las atribuciones acordadas por el artículo 13º, incisos e) y r) de la Ley 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario extender a un mayor número de frigoríficos la aplicación de las normas de clasificación y tipificación del ganado y de las carnes, de las especies bovina y porcina, destinadas al consumo interno y a la exportación, en el entendimiento de que la medida benficiará tanto a los productores como a los consumidores.

Que esta decisión, a su vez, contribuirá a darle una mayor transparencia al mercado y un más amplio grado de certeza a las estadísticas que sobre faena y producción de carne elabora la Institución.

Que en una primera etapa, la obligatoriedad de contar con un servicio de clasificación y tipificación comprenderá a los establecimientos faenadores que cuenten con el Servicio de Inspección Veterinaria Oficial que presta el SENASA.

Que ante la imposibilidad de poder atender la expansión del servicio de clasificación y tipificación con el personal de la planta permanente de este Organismo, se hace indispensable arbitrar los medios conducentes a ese fin.

Que en dicho sentido, se considera procedente instituir un sistema de clasificación y tipificación bajo supervisión oficial de esta Entidad, que será sostenido por las plantas frigoríficas sujetas al mismo.

Que a tal efecto, corresponde establecer la matrícula de TIPIFICADOR DE CARNES que habilitará a los inscriptos para ejercer las tareas propias de la función.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Coordinación General de Asuntos Legales,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el ámbito de la Junta Nacional de Carnes, el Sistema de Clasificación y Tipificación de Carnes bajo Supervisión Oficial. A tal efecto, se dispone abrir un registro especial para la matrícula de TIPIFICADOR DE CARNES, bajo el control de esta Entidad.

Art. 2º — La inscripción en el rgistro aludido, habilitará a los matriculados para efectuar la tipificación de las carnes bovinas y porcinas en los establecimientos faenadores del país, aplicando los patrones de la tipificación oficial establecidos por la Junta Nacional de Carnes.

Art. 3º — Los establecimientos faenadores de ganado ovino, bovino y porcino que cuenten con la Inspección Veterinaria del SENASA, quedan sometidos al régimen de esta Resolución, a cuyo efecto deberán recurrir a los servicios de los tipificadores matriculados.

Art. 4º — A los fines indicados en el artículo precedente, los establecimientos faenadores contratarán a no menos de dos tipificadores matriculados por planta, debiendo comunicar a esta Institución el nombre de los que van a desempeñarse en la misma.

Art. 5º — Las fábricas que utilicen los servicios de los tipificadores matriculados, tendrán que proveer los elementos e instalaciones que se consignan en la Resolución I — Nº 282/70.

Art. 6º — Las plantas faenadoras comprendidas en el régimen que se establece por la presente Resolución, se incorporarán al mismo, según lo disponga oportunamente la Junta Nacional de Carnes.

Art. 7º — Aprobar los Anexos I y II en donde se fijan los requisitos de inscripción y régimen disciplinario de los TIPIFICADORES DE CARNES y el Sistema de Clasificación de Ganados y Carnes bajo Supervisión Oficial, respectivamente.

Art. 8º — Los establecimientos faenadores serán responsables por los hechos punibles derivados del mal desempeño del TIPIFICADOR DE CARNES inscripto que cumpla tareas en la planta, independientemente de la responsabilidad que le pudiera corresponder a éste en su carácter de matriculado.

Art. 9º — La Junta Nacional de Carnes arbitrará los medios necesarios para el dictado de cursos destinados a la formación de TIPIFICADORES DE CARNES y su permanente actualización profesional.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Rolando A. García Lenzi.

ANEXO I

MATRICULA DE TIPIFICADOR DE CARNES

CAPITULO I

REQUISITOS DE INSCRIPCION:

1) Ser mayor de edad.

2) Acreditar identidad personal con Matrícula Individual (DNI-LE-LC).

3) Presentar certificado de domicilio extendido por la Policía Federal o Provincial.

4) Registrar su firma en el organismo.

5) Aprobar examen de idoneidad técnica ante el Comité de Evaluación constituido al efecto.

6) No ejercer directa ni indirectamente o bajo cualquier tipo societario actividad alguna relacionada con el comercio de ganados y carnes tanto al momento de solicitar la inscripción como en el futuro.

7) Es requisito para el mantenimiento de la matrícula, que cada DOS (2) años apruebe ante el Comité de Evaluación un examen de actualización de aptitud técnica.

COMITE DE EVALUACION:

Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, expertos en clasificación y tipificación de ganados y carnes, que deberán pertenecer a la planta de personal permanente de la Junta Nacional de Carnes.

Serán designados por el Directorio de la Junta Nacional de Carnes, y permanecerán en funciones hasta tanto no sean relevados o dejen de pertenecer a la repartición.

La misión del Comité consistirá en evaluar la idoneidad técnica de quienes soliciten la matrícula de TIPIFICADOR DE CARNES, como así, también, de quienes deban someterse periódicamente a revalidar su aptitud.

El Comité funcionará conforme al reglamento interno que dicte.

CAPITULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO:

1.— Cuando existieran elementos que permitan presumir mal desempeño en las funciones del tipificador, previa sustanciación del sumario en donde se asegure el derecho de defensa del imputado, acreditada dicha circunstancia será pasible de las siguientes penas:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de hasta TREINTA (30) días en la matrícula.

c) Cancelación de la matrícula. Esta pena implica una inhabilitación por el término de CINCO (5) años para ejercer la actividad.

2.— El matriculado no podrá ser sancionado más de tres veces, en el año calendario, con la pena de apercibimiento. En este caso toda nueva infracción al régimen establecido, será sancionada, cualquiera fuera su gravedad, con una pena de suspensión no menor de CINCO (5) días.

Durante el año calendario, el inscripto no podrá acumular más de QUINCE (15) días de suspensión, si se diera lugar a este supuesto será sancionado con la cancelación de matrícula.

PROCEDIMIENTO:

El sumario será instruido por personal designado por el Directorio de la Junta Nacional de Carnes, aplicándose el procedimiento establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los juicios sumarísimos.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, que deberán pertenecer a la planta permanente de la Institución.

Serán designados por el Directorio de la Junta Nacional de Carnes, y permanecerán en funciones hasta tanto no sean relevados o dejen de pertenecer a la repartición.

La misión del Tribunal consistirá en intervenir en aquellas actuaciones de las que surja que un tipificador matriculado habría incurrido en falta en el ejercicio de sus funciones.

Con la sola vista de las actuaciones el Tribunal merituará el comportamiento del imputado y propondrá en su caso, la iniciación del trámite sumarial pertinente. Concluido éste, tomará nueva intervención en los autos y previa vista por CINCO (5) días al interesado, produciría dictamen aconsejando la medida a aplicar por la Superioridad.

ANEXO II

SISTEMA DE CLASIFICACION Y
TIPIFICACION DE GANADOS Y CARNES
BAJO SUPERVISION OFICIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

1.— Los matriculados como TIPIFICADORES DE CARNES, estarán sujetos a la supervisión

por parte del cuerpo de inspectores que para dicha tarea designe la Junta Nacional de Carnes.

2.— La Junta Nacional de Carnes proveerá a cada inscripto, al momento de comenzar el ejercicio de su actividad en fábrica, los sellos que individualizan al TIPIFICADOR.

3.— Los (2) sellos que se entreguen, estarán bajo la guarda del titular y no podrán ser utilizados por otras personas; con cargo de devolución al cesar en sus funciones.

4.— El establecimiento en donde cumpla funciones el TIPIFICADOR, deberá llevar un Libro de Asistencia rubricado y foliado por la Junta Nacional de Carnes, en donde se anotará diariamente la asistencia del matriculado y las razones de las inasistencias.

CAPITULO II

REGIMEN DE CLASIFICACION Y TIPIFICACION:

1) RESES VACUNAS: Los TIPIFICADORES efectuarán la clasificación y tipificación de las carnes bovinas de acuerdo con las normas establecidas por las resoluciones J-378/73 y J-379/73.

2) RESES PORCINAS: Los TIPIFICADORES efectuarán la clasificación y tipificación de las carnes porcinas de acuerdo a las normas establecidas por la Resolución J-49/90.

3) Las reses, medias reses o cuartos de cualquier especie sujetas a clasificación y tipificación, deberán presentarse al TIPIFICADOR, exentas de cualquier clase de signos, tarjetas o marcaciones indicadoras, que no se refieran exclusivamente al número de tropa y al sello de la inspección veterinaria oficial.

4) Las medias reses y/o cuartos de todas las especies deberán llevar estampado el sello oficial identificatorio del TIPIFICADOR interviniente.

5) El número asignado a cada tropa, deberá ser estampado en cada cuarto de las reses que compongan la misma.

6) El sellado de la clasificación y tipificación, deberá estamparse inmediatamente arriba del correspondiente número de tropa.

CAPITULO III

LISTA DE MATANZA — GUIAS DE CAMPAÑA

FUNCIONES DEL TIPIFICADOR:

1) No darán comienzo a las tareas de Clasificación y Tipificación hasta tanto el establecimiento faenador no les haga entrega de la Lista de Matanza debidamente confeccionada en los formularios establecidos en el ANEXO I de la Resolución J-152/83 y de acuerdo al INSTRUCTIVO "A" fijado por la Resolución J-159/90, acompañada de las respectivas guías de campaña.

2) Las rebajas como los incrementos de faena de tropas, deberán consignarse en "Lista de Matanza Complementaria", firmada por un representante del establecimiento faenador y conformada por el Servicio de Inspección Veterinaria, debiendo entregarse esta Lista al TIPIFICADOR, en el caso de aumento de la misma, antes del ingreso de esos animales al cajón de noqueo (martillo) conjuntamente con las respectivas guías.

En el caso que el establecimiento faenador no entregara en tiempo y forma la "Lista de Matanza Complementaria", el Tipificador deberá dejar asentado en el dorso de la "Planilla de Matanza" los incrementos que se produzcan.

Dicho procedimiento, cuando se tratare de rebajas de tropas, deberá efectivizarse antes de comenzar el turno de faena que les correspondía conforme a lo declarado en la primera "Lista de Matanza".

3) Se abstendrán de tipificar las reses correspondientes a tropas amparadas por guías que no ostenten el sello con el nombre de la empresa faenadora, la fecha de recepción de la tropa, como así también la leyenda que el instrumento no es más apto para transporte de ganado. (Sello de transporte cumplido). Res. J-75/73.

4) Deberán descargar de las guías respectivas, el número de cabezas de ganado faenadas y una vez sacrificada la totalidad de la hacienda, anular, debidamente la guía. Res. J-75/73.

5) Se encuentran impedidos de tipificar los animales que no se encuentren numerados correlativamente en la parte externa de los garrones de cada res, mediante un sello que deberá estamparse antes del serruchado de la misma. A los efectos de esta numeración, deberá partirse diariamente del número UNO (1).

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL TIPIFICADOR:

1) Sólo podrán firmar y sellar los Romaneos vacunos y porcinos que estuvieren extendidos en los formularios oficiales establecidos en los ANEXOS I, II, III, y IV de la Resolución J-151/83 y que cuenten con la firma del responsable de la empresa que los hubieren confeccionado.

2) Controlarán que el rubro resumen total de los Romaneos oficiales, sean debidamente completados por las empresas faenadoras de acuerdo al INSTRUCTIVO "B" de la Resolución J-159/90.

3) Presentarán en la sede central de la Junta Nacional de Carnes o en sus Delegaciones del interior del país, los Romaneos oficiales pertinentes, las respectivas Listas de Matanza, así como el formulario de control de faena y despacho de documentación conforme al ANEXO I de la Resolución J-121/90 dentro de los siguientes plazos: Los que se desempeñan en establecimientos faenadores ubicados en los partidos que da cuenta el art. 3º de la Resolución J-159/90, el primer día hábil siguiente al de la faena correspondiente a dicha documentación.

Los que cumplen funciones en establecimientos faenadores ubicados fuera del ámbito precedentemente indicado, en forma semanal.

CAPITULO V

DECLARACION JURADA DECENAL:

1) Los TIPIFICADORES deberán remitir el primer día hábil posterior a cada período decenal, el formulario que con carácter de declaración jurada, confecciona el establecimiento faenador de acuerdo al modelo que establece el ANEXO I de la Resolución P-436/90.

2) En igual término que el indicado en el inciso anterior remitirá el FORM. O. 127, estando a su cargo la confección y firma del mismo.

CAPITULO VI

PREPARACION EXPORTACION:

1) Los TIPIFICADORES controlarán que las carnes destinadas a exportación reúnan condiciones de preparación e higiene inobjetables. Conforme lo dispuesto por la Resolución J-245/63 se considerarán causales suficientes para el rechazo a exportación, las deficiencias de desuello, serruchado e higiene y cualquier otro defecto que conspire contra la buena presentación del producto.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. 207/90

Establécese un nuevo ordenamiento de los servicios y publicaciones arancelados que presta el citado Organismo.

Bs. As., 5/12/90

VISTO la política de reforma del Estado, en la que se encuentra empeñado el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que esta Junta, en cumplimiento a las disposiciones del inciso o) del artículo 13 de la Ley 21.740 publica periódicamente información relativa a la ganadería, al comercio y a la industria de carnes, para lo cual implementó oportunamente una política de arancelamiento respecto a la venta de dichas publicaciones.

Que asimismo en su oportunidad se dispuso la entrega con cargo a los establecimientos faenadores de las planillas de romaneos y listas de matanza con el fin de documentar la actividad frigorífica.

Que en marco a la política de reforma del Estado señalada, se procedió a efectuar un análisis de los servicios que brinda este Organismo, con referencia a las actividades que a la fecha se encuentran aranceladas, como a las que resultan necesario y conveniente valorar, en directa relación a los costos que demandan su cumplimiento.

Que la Ley 21.740, en el inciso f) del artículo 16 prevé entre los recursos de la Junta Nacional de Carnes, la facultad de fijar y percibir tasas por la prestación de servicios vinculados al cumplimiento de sus funciones específicas.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer por la presente a partir del 1º de enero de 1991 un nuevo ordenamiento de los servicios y publicaciones arancelados que presta este Organismo.

Art. 2º — Créase a los efectos de mantener una unidad constante de cálculo en los aranceles, un valor que será equivalente al 1 % del valor índice para la carne vacuna que fija este organismo para el cálculo de la contribución prevista en el artículo 16, inciso o) de la Ley 21.740, que se denominará valor "Módulo", el que será de aplicación al día del efectivo pago.

Art. 3º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1991, los siguientes valores módulos para las publicaciones que a continuación se detallan:

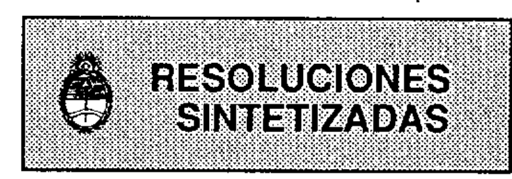
PUBLICACIONES			MODULOS
Boletín Faena Tipificada			1
Láminas de la especie ovina			4
Láminas de la especie porcina			4
Carpetas cortes porcinos y menudencias			5
Síntesis estadística			2
Ley de Carnes 21.740			1
Folleto divulgación normas exportación			1
Folleto divulgación normas tipificación y clasificación			1
Boletín exportación mensual			1
Boletín semanal de información			1
Boletín diario de información			0,5
Formularios romaneos - valores paquete de 10 blocks c/u,			
	Vacunos	609	22
	Vacunos	609 A	22
	Porcinos	611	24
	Porcinos	611 A	24
Formularios Listas de Matanza - valores por paquete de 10 blocks c/u,			
		612 A	28
		612 B	28
Listados de inscriptos (cada listado)			5

Art. 4º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1991, los siguientes aranceles correspondientes a la prestación de los servicios que seguidamente se detallan:

Constitución de hipotecas en concepto de garantías, para titulares de faena —cada una—	50
Certificado de autenticidad —cada uno—	10
Certificado de exportación —cada uno—	10
Control de Calidad de Embarques y Control de Peso	10

Art. 5º — La Gerencia de Administración y Finanzas, dispondrá las medidas necesarias a los efectos de implementar la percepción de los aranceles indicados en la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, publíquese y archívese. Previo a ello dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Miguel A. Schiariti.



MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA

Res. MI 35 y ME 1371

Bs. As., 12/12/90

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1990 —prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD—, de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—; y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES afectado a la financiación de la Cuenta Especial 550 - FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 1060

Bs. As., 14/12/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE BARILOCHE, con domicilio en la calle V. Atte. O'Connor 1068 —1º D— de la Ciudad de San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados de Edificios de Renta y Propiedad Horizontal, como por ejemplo: Encargados de Edificios, Ascensoristas, Recepcionistas, Telefonistas, Personal de Vigilancia, Personal de Mantenimiento, Personal de Limpieza, Encargados de Garages, Mayordomo y otros, y con zona de actuación en el Departamento de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Res. 1061

Bs. As., 14/12/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DEL 13º DISTRITO DE VIALIDAD NACIONAL, con domicilio en la calle Don Bosco Nº 41, de la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores del 13º Distrito Chubut de la Dirección Nacional de

Se comunica que próximamente juntamente con la edición diaria y normal del Boletín Oficial de la República Argentina y como número extraordinario y en Separata se publicará el Decreto Nº 2612/90 conteniendo en forma completa con su Anexo la versión actualizada de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Vialidad, comprendidos por los agentes que se desempeñan en cualquier agrupamiento escalafonario, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza credo político o religioso, con exclusión de aquellos empleados que son titulares de categorías de 1 a 5 inclusive en tanto se consideren a éstos como Personal Jerarquizado o a los que en su futuro se designe como tales, y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia del Chubut.

Res. 1068

Bs. As., 17/12/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LUJAN, obrante de fs. 8 a fs. 34 del presente T. I. Nº 6112/88, para agrupar a los trabajadores que desempeñan la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del Comercio, actividades de la administración de las Industrias Entidades Civiles Particulares, Financieras, Cooperativas o Afines, y los Empleados de Comercio Jubilados, con zona de actuación el Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Res. 1069

Bs. As., 17/12/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION - REGIONAL CORDOBA, que en lo sucesivo se denominará SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS - CORDOBA - (S. I. P. O. S.), obrante a fs. 20/49 del presente Expte. nº 241.578/89, para agrupar a empleados y obreros permanentes y eventuales de Obras Sanitarias de la Nación - Administración Córdoba, con zona de actuación en la Provincia de Córdoba con excepción de la Ciudad de Río IV.

Res. 1070

Bs. As., 17/12/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL MOLDES Y ZONA, con domicilio en la calle Moreno 441 - Ciudad de Coronel Moldes del Departamento RIO CUARTO de la Provincia de CORDOBA, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores Municipales, comprendidos entre las Categorías 1 a 24 de los respectivos Estatutos y Escalafones Municipales, como así también a todos los trabajadores temporarios, contratados, jornalizados o de cualquier otra denominación, que en atención a la transitoriedad, naturaleza de su prestación se vincule y coadyuvan a la prestación de servicios públicos en las diversas Municipalidades zonales, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones de elección popular, Secretarios de Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás Profesionales, Directores o Cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción de la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales, cuya zona de actuación estará delimitada por la establecida por los respectivos éjidos municipales, de las Intendencias de Coronel Moldes, Sampacho, Bulnes, San Basilio, Adelia María y Santa Catalina y otros que en el futuro se pudiesen incorporar.

Res. 1072

Bs. As., 17/12/90

Otorgar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE OLIVA, con domicilio en la calle Gral. Paz 19 de Julio, Ciudad Oliva, Provincia de Córdoba, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores estatales (auxiliares, médicos, obreros, servicios y maestranza) directa o indirectamente afectados a programa de salud, ya sea su empleador el Estado Nacional, Provincial o Municipal o que se creare en el futuro, con zona de actuación en todo el territorio de la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba.

Res. 1073

Bs. As., 17/12/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION GRAFICA JUNINENSE, con domicilio en la calle Jean Jaures 28 de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados gráficos de los talleres de obras, editoriales, talleres de fotocomposición, fábrica de sellos, fábricas de tintas y barnices para la industria gráfica, talleres de fotoduplicación, diarios, y de todas aquellas actividades poligráficas que involucren la preparación, impresión fotoreproducción, duplicación y terminación de trabajos gráficos varios, y con zona de actuación dentro de la Provincia de Buenos Aires, los siguientes Partidos: Mercedes, San Andrés de Giles, Junín, Chacabuco, General Arenales, Rojas, Colón, Salto, Carmen de Areco, Suipacha, Chivilcoy, Alberti, Bragado, 25 de Mayo, 9 de Julio, General Viamonte, Lincoln, Leandro N. Alem, General Pinto, General Villegas, San Antonio de Areco, Navarro, Lobos, Carlos Casares y Saladillo.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de un cargo de Secretario Civil y Comercial y un cargo de Secretario Penal del Juzgado Nacional Ordinario de la ciudad de Ushuaia (Ex. T. N. T. F.). Este concurso se llevará a cabo según la Acordada Nº 34/84 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, sus modificaciones y lo establecido por Acuerdo Nº 107/84 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. El plazo de inscripción será de diez (10) días hábiles contados a partir del QUINTO (5º) día hábil desde la publicación del presente aviso en el Boletín Oficial de la Nación. **Lugar de inscripción:** La oficina de Superintendencia de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, sita en la calle 25 de Mayo, Nº 401 de la mencionada ciudad, en el horario de 7,00 a 13,00 horas donde se evacuarán las consultas al respecto. **Temario: Secretario Civil y Comercial:** Derecho Civil, Derecho Comercial, Ley de Concursos, Derecho Procesal Civil, Ley de Amparo, Leyes de Aranceles y Honorarios profesionales. **Secretario Penal:** Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Ley de Habeas Corpus, Leyes de Aranceles y Honorarios profesionales. Firmado: Dr. Horacio ARRANZ. Prosecretario de Cámara —interino—.

e. 27/12 Nº 3496 v. 27/12/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 2403/90. EMPRESA: TTE. PEREGRINA S. C.

DOMICILIO SAN FCO. DEL MONTE 1555 (5501) GODOY CRUZ MENDOZA

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 27/12 Nº 38.925 v. 27/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 3681/89. EMPRESA: TTES. R. RUGGERI E HIJOS S. R. L.

DOMICILIO SAN MARTIN 3170 (5507) LUJAN DE CUYO MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 27/12 Nº 39.053 v. 27/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 833/90. EMPRESA: ANTONIO FAZIO.

DOMICILIO SAN MARTIN 1510 (5507 - L. DE CUYO - MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 27/12 Nº 39.054 v. 27/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 6889/86

INICIADOR: ASOCIACION VECINAL ALTOS DE LAFERRERE

DOMICILIO: TRES CRUCES 4905 - LAFERRERE.

TEMA: Prolongar el recorrido de la Empresa "TRANSPORTES ALBERDI" S. A. - Línea Nº 49 - por el siguiente itinerario: a) Ramal Cristianía y Peribebuy: IDA: su ruta, Av. CRISTIANIA, VICTOR MARTINEZ, MARCONI, LUIS VIALE, TORNQUIST, MAGÑASCO, CARLOS CASARES hasta el Nº 6476 ingresando a la terminal, regresando por las mismas.

b) Ramal JOSE INGENIEROS (por TABLADA): IDA: su ruta, EL LLAO LLAO, EL HORNERO, RUTA PROVINCIAL Nº 21, hasta fábrica "LA VASCONIA", regresando por las mismas.

c) Ramal JOSE INGENIEROS (por V. CONSTRUCTORA): IDA: su ruta, AMBROSETTI, AV. CROVARA, AV. CRISTIANIA, MACIEL, GUAVIRAVI, CARLOS CASARES, hasta el Nº 6476, regresando por las mismas.

Parque móvil autorizado: CINCUENTA Y CINCO (55) unidades. Incremento de Parque móvil: QUINCE (15) unidades.

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 27/12 Nº 39.100 v. 27/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Osvaldo Cristian Pafumi, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de diciembre de 1990. Fdo.: Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 27/12 Nº 3495 v. 31/12/90

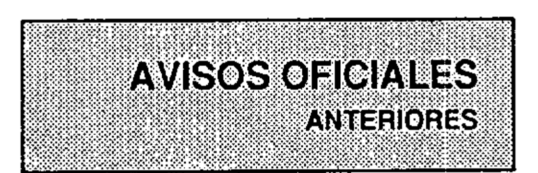
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
22/12/90	277956913,0373
23/12/90	278419050,2568
24/12/90	278881955,8357
25/12/90	279336768,1408
26/12/90	279792322,1727

e. 27/12 Nº 3503 v. 27/12/90



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.9/78; de u$s. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de u$s. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de u$s. 5.000 Nº 1.535.201 y de u$s. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES., 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90.

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de u$s. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de u$s. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 140.719 y de u$s. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/90

Han dejando de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s. 0,68 Nos. 5.554.101/115, 5.566.951/975 y 5.566.996/999 y 5.567.000; de u$s. 34 Nº 1.515.154 y de u$s. 68 Nos. 554.554/555 de Bonos Externos 1989. Esc. Carlos L. Martinelli, Bs. As. 12.10.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 10/12/90 Nº 3240 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/90

Han dejando de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.536.176, 5.559.438, 5.881.624 y 6.004.287/288; de u$s. 500 Nos. 4.028.989/990 y 4.054.316; de u$s. 1.000 Nos. 2.536.819, 2.566.588 y 2.587.393 y de u$s. 5.000 Nº 1.502.573, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda, Bs. As. 22.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/90 Nº 35.644 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/12/90

Han dejado de tener efectos legales los Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada-1ra. Serie de ₳ 1.000 Nos. 23.104.425/428 y 23.124.442; de ₳ 5.000 Nos. 23.502.816 y 23.529.664 y de ₳ 10.000 Nos. 23.800.876, 23.805.422/427 y 23.805.744/750, con cupón Nº 6 adherido. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/12/90 Nº 35.944 v. 10/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 40.354/355 y de u$s. 625 Nos. 107.970 y 140.903, sin cupones adheridos. Esc. Bernardino Montejano, Bs. As. 12/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 24/12/90 Nº 38.503 v. 22/1/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 14/12/90

VISTO, las presentes actuaciones relativas a GOIBURU, Ramón Plutarco e inscripto en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3, de las que resulta:

Que el mencionado responsable se halla sujeto al Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.256— correspondiente a los periodos anuales 1985 y 1986.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el responsable fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley 23.256, correspondiente a los periodos anuales 1985 y 1986.

Que del acto de contralor indicado surge que el verificado no ha presentado la declaración jurada del Régimen en cuestión por el año 1985, ni ha ingresado el ahorro correspondiente a dicho año y por el periodo anual 1986 (única cuota).

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 2 de Febrero de 1990, conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 del texto legal citado, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que mediante publicación de edictos a partir del 24/10/1990, se dicta ampliatoria de la vista oportunamente emitida en la cual se establecen las sanciones por la cual estaría alcanzado el responsable como así también se ha procedido a sanear la vista en lo que concierne al periodo anual 1986, por cuanto en aquélla se establecieron tres (3) cuotas cuando de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1º del Decreto 440/86 le correspondía una única cuota de ₳ 496,- con vencimiento el 31-7-86.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida y su ampliatoria el responsable no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General emite en el día de la fecha resolución determinando de oficio la obligación tributaria del Sr. Goiburú, en el Impuesto a las Ganancias por el periodo 1984, atento haber declarado ganancia neta inexacta y que corre por cuenta separada.

Que sobre la base de la declaración jurada primitiva a la cual se le adicionó el ajuste que diera origen a la determinación de oficio citada en el párrafo precedente y que corresponde al periodo base que debe tenerse en cuenta para determinar la capacidad de ahorro en función de la renta y el respectivo ahorro esta Dirección General aplicó las normas contenidas en la Ley Nº 23.256 y demás disposiciones atinentes procediéndose a practicar la liquidación del ahorro obligatorio en función a la renta por los periodos anuales 1985 y 1986.

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y a lo establecido en los artículos 19, 21 y 23 de la Ley 23.256, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma, como así también aplicar las sanciones correspondientes.

Que a los fines de establecer la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá que, en cada uno de los periodos comprendidos se obtiene una renta igual a la que surja de introducir a la ganancia neta del ejercicio fiscal 1984 — establecida antes del cómputo de los quebrantos de años anteriores — los ajustes expresados en el artículo 7º con la mecánica de cálculo, a los efectos de su ingreso, dispuesta por los artículos 8º y 9º de la norma que nos ocupa.

Que por su parte el artículo 19 de la Ley de marras dispone, cuando los depósitos se realicen con posterioridad al plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de las fechas establecidas para los vencimientos, el obligado al ahorro perderá el derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50 %) del monto de los depósitos y sus respectivos intereses.

Que cabe mencionar que el responsable no presentó el formulario 322 — instituido por la Resolución General 2575 — como así tampoco obran constancias de haber ingresado el ahorro correspondiente al periodo 1985 y la cuota por el periodo 1986.

Que vencidos los plazos legales para ejercer su defensa el responsable, tanto para la vista conferida como para su ampliatoria, no contestó las mismas.

Que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256, artículo 24 del Decreto 2073/85 y artículos 1º y 2º de la Resolución General Nº 2898 procede dejar sin efecto el sumario abierto en la vista notificada por edictos en el Boletín Oficial ente el 2 y el 8 de Febrero de 1990.

Que ante el silencio del responsable y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de Oficio la obligación tributaria del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.256, por los periodos anuales 1985 y 1986.

Que en consecuencia procede a establecer su capacidad de Ahorro en función a la renta y determinar el ahorro obligatorio que le corresponde constituir por los periodos anuales 1985 y 1986, como así también la actualización y los intereses resarcitorios que se han devengado hasta el dictado de esta resolución y hasta la oportunidad prevista en el artículo 18, último párrafo, de la Ley 23.256, respectivamente, en la forma indicada por la Resolución General Nº 2189 de esta Dirección General Impositiva y la Resolución Nº 36/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas integrando el ahorro reembolsable y devengados los intereses del artículo 4º de la Ley sin perjuicio de la aplicación a los conceptos de lo dispuesto en su artículo 19.

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 23.256, surge una capacidad de ahorro en función de la renta de $a 191.930,- y un ahorro de ₳ 431.- por el periodo anual 1985.

Que con relación al periodo 1986 le corresponde una única cuota de ₳ 496.-

Que como se le hiciera saber en la ampliación de vista, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 en cuanto a la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del monto del ahorro determinado debidamente actualizado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que en estas actuaciones se ha producido el dictamen jurídico que prevé el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Tributario, el cual corre agregado a fojas 21.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42 y 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado el 1978 y sus modificaciones, 3º y 5º de su reglamentación, 19, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256, 15, 16 y 24 del Decreto Nº 2073/85, Decreto 440/86, Resolución 36/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución General 2189 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de Oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio correspondiente a los períodos anuales 1985 y 1986 del responsable GOIBURU, Ramón Plutarco en la forma que se indica a continuación: Capacidad de ahorro en función de la renta: PESOS ARGENTINOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA ($a 191.930.-), y un ahorro total de AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (₳ 431.-), por el periodo 1985, por el periodo anual 1986 AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (₳ 496.-), única cuota.

Art. 2º — Establecer los montos de ahorro a ingresar en la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS VEINTISIETE (₳ 927.-) conforme lo indicado en el artículo 1º con más la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 445.-) en concepto de intereses, en concepto de actualización de intereses la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (₳ 4.243.191.-), la suma de AUSTRALES NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 9.821.228.-) en concepto de actualización, artículos 14 del Decreto 2073/85 y 8º de la Resolución General Nº 2575, calculada hasta el 12-12-1990, liquidaciones que constan en las respectivas actuaciones administrativas, sin perjuicio esta última, del ajuste que corresponda hasta la fecha de efectivo depósito y artículos 4º y 6º de la Resolución 36/90 (S.S.F.P.).

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificado de la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en el artículo 2º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

Art. 4º — Dejar sin efecto el sumario instruido en la vista notificada por edictos en el Boletín Oficial a partir del 2 de Febrero de 1990.

Art. 5º — Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del ahorro obligatorio actualizado y de sus respectivos intereses, determinado en el artículo 2º, con la previsión inserta "in fine" de dicho artículo.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación de oficio es parcial que abarca sólo los aspectos a que en la misma se hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Disponer que toda presentación a realizar con relación al procedimiento llevado a cabo, deberá efectuarse en dependencias de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 — Capital Federal —.

Art. 8º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

Art. 9º — Notifíquese mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 15 para su conocimiento y demás efectos.— Cont. Púb. Marta S. Varela. Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 20/12 Nº 3364 v. 27/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Insc. Nº 63875694

Bs. As., 14/12/90

VISTO las presente actuaciones pertenecientes a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 63875694 de las que resulta:

Que se trata de un contribuyente individual que se dedica a la compraventa de artículos usados.

Que el responsable cierra sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario, no registrando sus operaciones en libros rubricados.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el impuesto al Valor Agregado por el año 1984.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente declaró montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) por medio de resolución notificada mediante la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 24 de Octubre de 1990, conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes, del señalado cuerpo legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior, y en el artículo 7º se dejó sin efecto la resolución que fuera notificada por publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 2/2/90 por el mismo impuesto y período.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofició ni presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora referirse a los cargos formulados por el Fisco en la vista corrida al responsable del asunto.

Que este último era titular en un cincuenta por ciento (50 %) de un plazo fijo nominativo e intransferible por un total de $a 2.250.000.- (50 % de $a 4.500.000.-), con fecha de imposición 9/2/1984 y vencimiento 16/2/84 en la Caja de Crédito Independencia (hoy en liquidación).

Que el Sr. Goiburú, en su declaración jurada de Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1983, declaró al 31 de Diciembre de dicho año, únicamente como Depósito a Plazo Fijo $a 400.000.-

Que como se dijera en la resolución que en el día de la fecha se emite para Impuesto a las Ganancias, el encartado no probó ni justificó la diferencia de $a 1.850.000.-

Que, consecuentemente con lo expresado y al ser la única fuente de ingresos la citada en el segundo párrafo de la presente resolución (compra-venta de artículos usados), corresponde considerar dicha diferencia como emisión de ingresos gravados en el impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, por todo lo expresado precedentemente, y ante el silencio del contribuyente a la vista corrida, como así también la falta de aportación de pruebas que pudieran refutar el criterio fiscal sostenido en el acto administrativo que dio origen a la presente resolución, sólo cabe confirmar la pretención del Fisco sobre los cargos antedichos y no observados por el contribuyente y que en consecuencia corresponde determinar de oficio la materia imponible por el Impuesto al Valor Agregado y por el período 1984 de GOIBURU, Ramón Plutarco.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 — obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria observada, débese puntualizar que la misma, por su característica, encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley de rito pues resulta demostrativa de que en su oportunidad no se han adoptado los recaudos imprescindibles para que la obligación tributaria responda exactamente a lo especificado por la norma impositiva.

Que obra en las presente actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que en razón de no haberse ingresado en monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado el 1978 y sus modificaciones), conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 12 de Diciembre de 1990 conforme con las liquidaciones practicadas que obra en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 4º 7º de la Resolución General Nº 2210, Resolución 10/88 (Ex S.H.) Resolución Nº 36/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y Resolución General Nº 2189.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada del impuesto al Valor Agregado del período fiscal 1984 del contribuyente GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en esta Dirección General en el impuesto de la referencia bajo el Nº 6387569-4.

Art. 2º — Determinar de oficio su obligación tributaria por el mencionado gravamen y período, aludido en el artículo 1º, fijando el ingreso neto a que da origen al Débito Fiscal en PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL ($a 3.530.000.-), sujeto a la taza del dieciocho por ciento (18 %).

Art. 3º — Determinar el débito fiscal respectivo en PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($a 635.400.-), y un crédito fiscal en PESOS ARGENTINOS CERO ($a 0.-) para el período 1984.

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de impuesto al Valor Agregado la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 333.-), resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y el débito fiscal declarado.

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda — artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) — la suma de AUSTRALES ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (₳ 11.632.253.-), y en concepto de intereses resarcitorios — artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) — la suma de AUSTRALES DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (₳ 17.446.979.-).

Art. 6º — Aplicarle una multa de AUSTRALES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (₳ 5.816.293.-), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto al Valor Agregado omitido y su pertinente actualización, por el período fiscal 1984.

Art. 7º — Intimar para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese las sumas de AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 333.-) en concepto del Impuesto al Valor Agregado detallado en el artículo 4º, con más la suma de AUSTRALES ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (₳ 11.632.253.-) en concepto de actualización de la deuda, y la suma de AUSTRALES DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (₳ 17.446.979.-) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 5º de este pronunciamiento y la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (₳ 5.816.293.-) en concepto de multa aplicada en el artículo 6º, conceptos calculados hasta el 12/12/90 y cuyas liquidaciones constan en las respectivas actuaciones administrativas.

Art. 8º — Los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas, lo que de inmediato e indefectiblemente deberá ser comunicado a Agencia Nº 15, sita en Yapeyú 2079 — San Martín - Provincia de Buenos Aires — bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal correspondiente.

Art. 9º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación de parcial sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Art. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 15 para su conocimiento y demás efectos.— Cont. Públ. Marta S. Varela. Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 20/12 Nº 3365 v. 27/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Nº Inscripción 106.888-015-3

Bs. As., 14/12/90

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a GOIBURU, Ramón Plutarco inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3 de las que resulta:

Que se trata de un Contribuyente individual que se dedica a la compra Venta de artículos usados.

Que el responsable cierra sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario no registrando sus operaciones en libros rubricados.

Que conforme surge de los antecedentes indicados el Contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el año 1984.

Que del acto de contralor indicado, surge que dicho Contribuyente declaró montos imponibles inexactos, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la cual fue notificada mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 2 de Febrero de 1990, conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de Determinación de Oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la Vista corrida, el Contribuyente no formuló descargos ni ofició o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora referirse a los cargos formulados por el Fisco en la vista conferida al Contribuyente del asunto.

Que el responsable era titular en un cincuenta por ciento (50 %) de un plazo fijo nominativo e intransferible por un total de $a 2.250.000 (50 % de $a 4.500.000) con fecha de imposición 9/2/1984 y vencimiento el 16/2/1984 en la Caja de Crédito Independencia (hoy en liquidación).

Que el Contribuyente declaró al Fisco en su presentación de declaración jurada correspondiente al período fiscal 1983 únicamente la suma de $a 400.000.- en concepto de plazo fijo al 31/12/83.

Que el encartado no pudo durante el transcurso de la inspección practicada, justificar la diferencia de $a 1.850.000.- y que al ser su única fuente de ingresos la indicada en el 2º párrafo de la presente resolución (compra-venta de artículos usados), corresponde considerar dicha diferencia como incremento patrimonial no justificado con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles (artículo 25 inciso e) Ley 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que por todo lo expresado precedentemente y ante el silencio del Contribuyente a la vista corrida, como así también la falta de aportación de pruebas que pudieran refutar el criterio fiscal sostenido en el acto administrativo que dio origen a la presente resolución, sólo cabe confirmar la pretensión del Fisco sobre los cargos antedichos y no observados por el Contribuyente y que en consecuencia corresponde determinar de Oficio la materia imponible por el Impuesto a las Ganancias y por el período 1984 de GOIBURU, Ramón Plutarco.

Que la inexistencia del domicilio del Contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 — Obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable de la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza dentro de las provisiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que en efecto, la conducta señalada resulta demostrativa que en su oportunidad no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables como para que la determinación del Impuesto se ajustara en un todo a las normas vigentes.

Que atento a la claridad de las normas transcriptas y dada la circunstancia que el responsable dejó transcurrir los plazos legales sin haber presentado descargo ni ofreció pruebas que hagan a su derecho se mantiene incólume el cargo efectuado.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción constatada mediante la aplicación de la escala primitiva prevista por el artículo 45 de la Ley Procedimental vigente (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el quantum de la penalidad tomando en consideración la falta de agravantes específicos.

Que obran en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de Impuesto reclamado a la fecha de Vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 12 de Diciembre de 1990 conforme con las liquidaciones practicadas que obran en las respectivas actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, Resolución 10/88 (Ex-Secretaría de Hacienda) Resolución Nº 36/90 (Subsecretaría de Finanzas Públicas) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE

Artículo 1º — Impugnar la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1984 del Contribuyente GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto de la referencia bajo el Nº 106.888-015-3.

Art. 2º — Determinar de oficio su obligación fiscal en el Impuesto y período mencionado en el artículo anterior, fijando la Ganancia neta sujeta a impuesto en la suma de PESOS ARGENTINOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ ($a 1.183.510.-), sujeto a la tasa del artículo 83 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Art. 3º — Determinar el Impuesto resultante en la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($a 143.419.-).

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y TRES (₳ 143.-) para el año 1984, resultante de la diferencia entre el impuesto determinado en el artículo 3º y el declarado (cero).

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda — artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (₳ 1.493.537.-) y en concepto de intereses resarcitorios — artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de AUSTRALES DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 2.134.955.-).

Art. 6º — Aplicar una multa de AUSTRALES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (₳ 746.840.-) equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a las ganancias omitido y su pertinente actualización para el año 1984.

Art. 7º — Intimarle para que dentro de los (15) días de notificada la presente resolución ingrese la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y TRES (₳ 143.-) en concepto de impuesto a las ganancias determinado en el artículo 4º con más la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (₳ 1.493.537.-) en concepto de actualización de la deuda, y la suma de AUSTRALES DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 2.134.955.-) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 5º y la suma de AUSTRALES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (₳ 746.840.-) en concepto de multa aplicada en el artículo 6º, conceptos calculados hasta el 12 de Diciembre de 1990, cuyas liquidaciones obran en las respectivas actuaciones administrativas y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 8º — Los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas, lo que de inmediato e indefectiblemente deberá ser comunicado a Agencia Nº 15, sita en Yapeyú 2079 — San Martín — Provincia de Buenos Aires — bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal correspondiente.

Art. 9º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Art. 10. — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 15 para su conocimiento y demás efectos — Cont. Púb. Marta S. Varela Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F" —.

e. 20/12 Nº 3366 v. 27/12/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bs. As., 19/12/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

BENITEZ, Martín Oscar
BALBUENA, Rafael Horacio
FAVA ALBERTO, Horacio
GIACOSA, Juan Carlos

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 24/12/90 Nº 3483 v. 8/1/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.